

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUSA

Susa, Cundinamarca, 23 de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA.-

RADICADO N°. 20210002

DEMANDANTE(s) PEDRO ENRIQUE MURCIA, CARLOS JULIO RODRIGUEZ MURCIA.

APODERADA: Dra CECILIA RODRIGUEZ GALINDO

DEMANDADO(os) HEREDEROS IN DETERMINADOS DE RODRIGUEZ VICENTE Y FORERO SILVERIA

CURADOR AD LITEM DE PERSONAS DETERMINADAS Y DEMAS QUE NO HAYAN COMPARECIDO AL PROCESO: DRA DIANA LORENA MOSCOSO DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODRIGUEZ VICENTE Y FORERO SILVERIA

DRA. LORNA ISABEL RODRIGUEZ PEDRAZA.

DECISIÓN: SENTENCIA..-

I. TEMA DE DECISION:

Realizadas la inspección judicial, exigida en el artículo 375 del Código General del Proceso, la audiencia inicial del artículo 372, y la audiencia del artículo 373 de instrucción y juzgamiento, y haberse proferido el sentido del fallo, procede este despacho a proferir la sentencia por escrito, previo a haber emitido el sentido del fallo en audiencia del 16 de diciembre de 2022-

II. OBJETO DE LA DECISION:

Si procede a analizar la prescripción extraordinaria de dominio, sobre el lote denominado LOTE Y/O EL ALISO ubicado en la vereda LLANOGRANDE del municipio de Susa, e identificado de la siguiente forma: lote con una extensión de cuarenta y dos mil

trescientos veinte metros cuadrados (42 320 mts cuadrados), identificado con número de matrícula inmobiliaria 172-88394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, y alinderado en la siguiente forma: por el norte con CRUZ MOINA ALFONSO, ORIENTE, con GOMEZ RINCON ELOY sucesión, SUR con ALARCON DESIDERIO, OCCIDENTE: CHACON PACHON GABRIEL, TINJACA LUIS ANTONIO.

III. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Mediante providencia del 26 de Enero de 2021, se admitió la demanda dentro del presente proceso.

3.2. Mediante providencia del 26 de Abril de 2021, se ordenó agregar al expediente,, la publicación de la valla.

3.3- Leidy Yurani Rodriguez Becerra, Alba Rodríguez Murcia, y Silveria Rodríguez Murcia se notificaron de la demanda y se hicieron parte dentro del proceso, dentro de la oportunidad procesal pertinente no contestaron la demanda.

3.4. Mediante proveído del 05 de noviembre de 2021, se designaron curadores adlitem dentro del presente proceso.

3.5- Los curadores adlitem contestaron la demanda, no oponiéndose a los hechos ni a las pretensiones de la misma.

3.6- Por providencia del 06 de septiembre de 2022, se abrió el proceso a pruebas.

3.8- Una vez realizada la inspección judicial del artículo 375, la audiencia de los artículos 372, y 373 del Código General del Proceso, y habiéndose proferido el sentido del fallo, se profiere sentencia por escrito en el siguiente sentido

IV- RESOLUCION DEL CASO EN CONCRETO.

De conformidad con el artículo 762 del Código Civil, la posesión es la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño.

La prescripción es un modo originario de adquirir el dominio, de conformidad con el artículo 2512 del Código Civil, y el tiempo para que se configure la prescripción adquisitiva de dominio es de cinco (5) años sobre bienes inmuebles, si es prescripción ordinaria y si es extraordinaria el tiempo necesario para adquirir por

prescripción es de 10 años de conformidad con el artículo 2532 del Código Civil modificado por la ley 791 de 2002.

Para la prescripción extraordinaria de dominio no se requiere título alguno y se presume en ella la buena fe a pesar de la falta de título adquisitivo de dominio, además que se requiere que sea un bien comerciable, susceptible de adquirirse por esta modalidad.

En el caso en estudio, se fijó el problema jurídico en que si se configuro sobre el Lote denominado Lote y/o los Alisos, ubicado en la vereda LLANOGRANDE de este municipio, los actos constitutivos de posesión en cabeza de los demandantes, y si el bien sobre el cual se demanda el modo adquisitivo originario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sea de aquellos bienes susceptibles de ser adquiridos por prescripción extraordinaria de dominio, o sean que sean de aquellos bienes que estén dentro del comercio humano, adicionalmente, si no se trate de bienes de uso público y/o fiscales, teniendo en cuenta el precedente jurisprudencial sentado en las sentencias T- 496 de 2018, T-488 de 2014, y SU 288 de 2022, que no se trate de bienes baldíos, o sobre los cuales opere la presunción de baldíos, los cuales solo son susceptibles de ser adquiridos, por adjudicación, realizada por la entidad competente de conformidad con las disposiciones de la ley 160 de 1994, artículo 65.

En el caso en estudio, se verifica que el bien objeto a usucapir, no es de aquellos bienes sobre los cuales opera la presunción de baldíos, ya que es un bien que posee antecedentes registrales, como se puede verificar en la certificación especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, donde figuran como propietarios inscritos, RODRIGUEZ VICENTE y FORERO SILVERIA

Ahora bien, de los interrogatorios de parte de CARLOS RODRIGUEZ MURCIA y de PEDRO ENRIQUE MURCIA, se concluye que los han poseído el predio desde el año 2000, sucediendo en la posesión a su padre LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ FORERO, quien la había adquirido de su padre VICENTE RODRIGUEZ en el año 1974, poseyendo este último el predio desde el año 1974 hasta el año 2000, donde continuaron sus hijos, quienes han sido los únicos poseedores hasta el momento, realizando actos de señor y dueño, como cercar el predio y arrendar pastos, reconociéndolos los vecinos del predio, como los únicos poseedores del predio, desde aproximadamente veinte (20) años.

Los testimonios de OLGA JANETH ESPEJO y JORGE ELIECER ALARCON, fueron unánimes en reconocerlos como poseedores del predio valorados estos testimonios en su conjunto.

Y el estudio topográfico, efectuado por el perito ENRIQUE ANGEL, identificó plenamente el predio, por su extensión: \$42.320mts 2, descontando del área total el camino que divide el predio por el lado occidental.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto, el despacho del juzgado promiscuo municipal de Susa Cundinamarca, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que PEDRO ENRIQUE MURCIA, identificado con C.C No. 3.160.612, y CARLOS JULIO RODRIGUEZ MURCIA, identificado con C.C No. 3.191.550, han adquirido por el modo de prescripción extraordinaria de dominio, el predio denominado LOTE/ EL ALISO con folio de matrícula inmobiliaria número 172-88394 identificado en la siguiente forma:

Por el norte con CRUZ MOINA ALFONSO, ORIENTE, con GOMEZ RINCON ELOY sucesión, SUR con ALARCON DESIDERIO, OCCIDENTE: CHACON PACHON GABRIEL, TINJACA LUIS ANTONIO., predio con una extensión de 42.320 mts2

SEGUNDO:RECONOCER EL DERECHO DE DOMINIO DE sobre el predio mencionado de PEDRO ENRIQUE MURCIA y CARLOS JULIO RODRIGUEZ MURCIA.

TERCERO:ORDENAR COMUNICAR LA PRESENTE PROVIDENCIA A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE, y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ORDENAR LA CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA.

CUARTO ORDENAR inscribir la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 172-88394, de conformidad con lo solicitado en la demanda.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS. al no causarse las mismas.

SEXTO: SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACION EN EL ESTADO, enterando a las partes que contra la misma no procede recurso alguno al ser un proceso de única instancia de conformidad con la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e79bfd2c61c4b8f10c2db868c8bb3cf47c45ce1266e6393ab256652296902e**

Documento generado en 23/01/2023 07:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
LA ANTERIOR SENTENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO:

No.02.

De hoy 24 de enero de 2023

El secretario

WALTER YESID AVILA MENJURA